

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. Y EL BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, Alberto Merlano Alcocer, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 086 del 6 de marzo de 2013 y Acta de posesión No. 072 de fecha 12 de marzo de 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y,
- (ii) De otra Parte EL BANCO BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento de Crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente Contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, convienen celebrar el presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 6º de la Ley 781 de 2022 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trate el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. Que la EMPRESA cuenta actualmente con un contrato de empréstito celebrado con EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO por \$160.000 millones suscrito el 23 de noviembre de 2012.
3. Que la Dirección Distrital de Crédito Público mediante oficio 2013EE140531 del 13 de Junio de 2013 emitió concepto favorable y el CONFIS en la sesión 6 del 14 de Junio de 2013, autorizó a LA EMPRESA para adelantar la presente operación de manejo con el fin de reducir el costo financiero.
4. Que EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO presentó una oferta para disminuir la tasa de interés del crédito vigente del $DTF E.A.+(FACTOR_i * 2,63)$ al $DTF E.A.+(FACTOR_i * 2,43)$, manteniendo las demás condiciones vigentes.

[Handwritten signature]

De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido modificar el contrato de empréstito celebrado el 23 de Noviembre de 2012, con el objeto de ajustarlo a los términos mencionados en los anteriores considerandos, así:

CLAUSULA PRIMERA.- La cláusula cuarta del contrato de empréstito quedará así:

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de siete (7) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso.

4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará de acuerdo con la siguientes tablas:

DESEMBOLSO	PAGO DE CAPITAL	
Monto en millones de pesos	Fecha de pago del capital	Monto en millones de pesos
70.000,00	03-Dic-17	20.000,00
	03-Dic-19	50.000,00
90.000,00	27-Feb-17	20.000,00
	27-Feb-20	70.000,00

4.2. Intereses Remuneratorios: Los intereses se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del Empréstito, a una tasa de interés determinada con base en los siguientes criterios:

Modalidad Tasa variable - DTF: Los intereses serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la DTF E.A., con spread variable de acuerdo con la siguiente fórmula y las tablas correspondientes:

La fórmula para determinar la tasa efectiva anual en el periodo i es:

$$DTF\ E.A. + (FACTOR_i * 2,43)$$

El spread se ajustará con las siguientes tablas:



Para los \$70.000 millones:

Fecha		Años al vencimiento	Factor que multiplica
Desde	Hasta		
04-Dic-12	03-Dic-13	7	1.00
04-Dic-13	03-Dic-14	6	0.99
04-Dic-14	03-Dic-15	5	0.97
04-Dic-15	03-Dic-16	4	0.95
04-Dic-16	03-Dic-17	3	0.92
04-Dic-17	03-Dic-18	2	0.89
04-Dic-18	03-Dic-19	1	0.83

Para los \$90.000 millones:

Fecha		Años al vencimiento	Factor que multiplica
Desde	Hasta		
28-Feb-13	27-Feb-14	7	1.00
28-Feb-14	27-Feb-15	6	0.99
28-Feb-15	27-Feb-16	5	0.97
28-Feb-16	27-Feb-17	4	0.95
28-Feb-17	27-Feb-18	3	0.92
28-Feb-18	27-Feb-19	2	0.89
28-Feb-19	27-Feb-20	1	0.83

Para el cálculo de los intereses se tomará como base la tasa DTF E.A.. (Efectiva Anual) vigente en la semana en la cual se inicie el periodo de causación de los intereses, adicionada en 2,43 puntos porcentuales y ajustados por el factor establecido en la tabla anterior y en la forma como se estableció en la fórmula. Luego a esta tasa se le calculará la tasa nominal equivalente semestre vencido y la tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En el evento en que por cualquier circunstancia el Banco de la República llegase a redefinir el DTF correspondiente a un período para el cual ya fueron causados y pagados los intereses del crédito, no habrá lugar a la re-liquidación de los mismos por esta circunstancia.

En el caso en que se llegare a eliminar la tasa DTF, esta será reemplazada, para efectos del cálculo de intereses, por la tasa promedio de captación a 90 días de los establecimientos de crédito colombianos que la autoridad competente establezca. La fuente de información será el Banco de La República de Colombia.

4.3. Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuare el pago de una o más de las cuotas de capital, en las fechas previstas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO intereses moratorios sobre el capital de la o las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

4.4. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al



prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de rendimientos, se tomará el mes comercial de treinta (30) días, el trimestre comercial de noventa (90) días, el semestre comercial de ciento ochenta (180) días y el año comercial de trescientos sesenta (360) días. Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito. Los intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario. Para el cálculo y liquidación de los intereses (el resultado de la tasa multiplicada por el factor) se deberá emplear cuatro (4) decimales aproximados por el método de redondeo. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversiones de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La cláusula quinta del contrato de empréstito quedará así:

CLÁUSULA QUINTA.- PAGARE: LA EMPRESA otorgará a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO dos pagarés, uno por cada desembolso, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo 1 del presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas tanto en este Otrosí No. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO como en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Cada pagaré tendrá un anexo de operación activa.

PARAGRAFO. En ningún caso, el valor de la liquidación resultante de la presente operación de manejo de deuda podrá superar el valor de la operación original celebrada entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- Las demás definiciones, cláusulas, términos y condiciones del contrato de empréstito, continúan vigentes y sin modificación alguna. En caso de discrepancia entre el texto del presente otrosí y el texto del contrato de empréstito prevalecerá el contenido del presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente Otro si al contrato de empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes y entra en vigencia a partir del día que se cumplan las siguientes dos condiciones: Que efectúe el registro de la presente modificación al CONTRATO DE EMPRESTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la publicación en la página web de LA EMPRESA.

CLÁUSULA CUARTA.- COPIAS: El presente Otro si al contrato de empréstito se expide en dos (2) originales, una con destino a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y otro para LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA.-REGISTRO: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO se obliga a registrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría Distrital, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

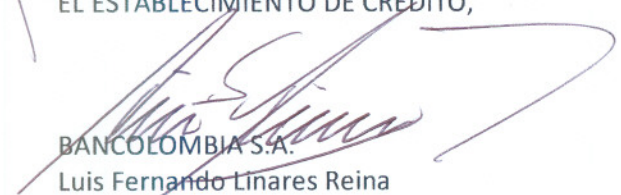
En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los veinte (20) días del mes de Junio del año 2013.

LA EMPRESA,



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.
Alberto Merlano Alcocer
Representante legal
C.C. No. 7.407.031

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



BANCOLOMBIA S.A.
Luis Fernando Linares Reina
Representante Legal
C.C. No. 79.522.401

Anexo No. 1 al OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. Y EL BANCO BANCOLOMBIA S.A.

ANEXO 1

PRELIMINAR

PAGARE No. :
VALOR : **\$70.000.000.000**
PLAZO TOTAL : **7 AÑOS**
VENCIMIENTO FINAL : **03-12-2019**
PERIODO DE GRACIA : **5 AÑOS**
VENCIMIENTO PERIODO DE GRACIA : **03-12-2017**
DEUDOR : **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**
ACREEDOR : **BANCOLOMBIA S.A.**
TASA DE INTERÉS : **DTF E.A.+(FACTOR_i * 2,43)**

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP., representada en este acto por Diego Bravo Borda, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal para estos efectos, tal como consta en la Resolución de Nombramiento No.016 del 03 de enero de 2012 y Acta de posesión No.013 de fecha 04 de enero de 2012, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien en adelante se denominará el “**ACUEDUCTO**”, se obliga a pagar incondicionalmente a **BANCOLOMBIA** o a su orden, o a quien represente sus derechos en sus oficinas de Bogotá, la suma de **SETENTA MIL MILLONES DE PESOS M/te \$70.000.000.000** que ha recibido en la fecha a título de empréstito con intereses.

El monto arriba mencionado corresponde al desembolso solicitado a **BANCOLOMBIA** por \$70.000.000.000 según lo pactado en el Contrato de Empréstito suscrito el 23 de noviembre de 2012 entre el **ACUEDUCTO** y **BANCOLOMBIA**. Por la suma de SETENTA MIL MILLONES DE PESOS **M/te (\$70.000.000.000)**

La suma entregada a título de empréstito por **SETENTA MIL MILLONES DE PESOS M/te \$70.000.000.000** será cubierta por el **ACUEDUCTO** en un término de SIETE (7) años-, incluidos cinco (5) años de gracia a capital, y de acuerdo con el siguiente plan de amortización.

9



Tabla de amortización

N°	Fecha de Vencimiento	Valor Amortización	Cuota
1	03-12-2017	20.000.000.000,00	
2	03-12-2019	50.000.000.000,00	

Sobre la suma entregada a título de empréstito y sobre los saldos de la misma que permanezcan insolutos, el **ACUEDUCTO** reconocerá y pagará durante todo el plazo del crédito, incluso durante el periodo de gracia a capital, intereses a la Tasa Flotante ligada a la DTF+E.A, con spread variable de acuerdo con la siguiente fórmula para el periodo i:

$$DTF E.A_i + (FACTOR_i * 2,43\%)$$

El factor que multiplica al spread fijo es el establecido en la siguiente tabla:

FECHA		AÑOS AL VENCIMIENTO	FACTOR QUE MULTIPLICA AL SPREAD
Desde	Hasta		
03/12/2012	03/12/2013	7	1.00
03/12/2013	03/12/2014	6	0.99
03/12/2014	03/12/2015	5	0.97
03/12/2015	03/12/2016	4	0.95
03/12/2016	03/12/2017	3	0.92
03/12/2017	03/12/2018	2	0.89
03/12/2018	03/12/2019	1	0.83

El interés así estipulado será pagadero por su equivalente semestre vencido redondeado a Cuatro (4) decimales. En cada periodo se liquidara el interés teniendo en cuenta la tasa vigente el día del inicio de cada periodo de causación de intereses respectivo, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales arriba indicado. En consecuencia, de acuerdo con las circulares 047 de julio 25 de 1997 y 93 de septiembre 16 de 1997 emitidas por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia. Bancolombia S.A. Establecimiento Bancario



Si el pago de capital, o de intereses aquí pactado, a cargo del **ACUEDUCTO** no se efectuare en las fechas previstas en este pagaré, éste reconocerá y pagará a **BANCOLOMBIA** intereses moratorios sobre el monto en mora de capital, o de intereses aquí pactado, y por el tiempo que dure la misma, a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure dicha mora. El **ACUEDUCTO** faculta a **BANCOLOMBIA** para declarar vencido el plazo y exigir el pago inmediato de este título valor **a)** en el evento en que se presente mora en el pago de una de las cuotas de capital y/o de los intereses por más de treinta (30) días calendario, en los términos consagrados en el Contrato de Empréstito **b)** En caso de ocurrencia de una o más de las causales que, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, dan lugar a declarar vencido el plazo de la obligación aquí consignada.

El presente pagaré está exento del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los ____ días (__) días del mes de _____ de 2012

EL ACUEDUCTO,

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

Nombre:

Cargo: Representante Legal

Identificación: C.C.



Anexo No. 2 al OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. Y EL BANCO BANCOLOMBIA S.A.

PAGARE No. :
VALOR : \$90.000.000.000
PLAZO TOTAL : 7 AÑOS
VENCIMIENTO FINAL : 27-02-2020
PERIODO DE GRACIA : 5 AÑOS
VENCIMIENTO PERIODO DE GRACIA : 27-02-2018
DEUDOR : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP
ACREEDOR : BANCOLOMBIA
TASA DE INTERÉS : $DTF E.A. + (FACTOR_i * 2,43)$

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP., representada en este acto por Juan Carlos Casas Vargas, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.558, quien actúa en su calidad de Gerente Financiero, tal como consta en la Resolución de Nombramiento No.0081 del 01 de febrero de 2013 y Acta de posesión No.011 de fecha 01 de febrero de 2013, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien en adelante se denominará el “**ACUEDUCTO**”, se obliga a pagar incondicionalmente a BANCOLOMBIA o a su orden, o a quien represente sus derechos en sus oficinas de Bogotá, la suma de **NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS M/te \$90.000.000.000** que ha recibido en la fecha a título de empréstito con intereses.

El monto arriba mencionado corresponde al desembolso solicitado a BANCOLOMBIA por \$90.000.000.000 según lo pactado en el Contrato de Empréstito suscrito el veintitrés (23) de noviembre de 2013, entre el **ACUEDUCTO** y **BANCOLOMBIA**.

La suma entregada a título de empréstito por **NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS M/te \$90.000.000.000** será cubierta por el **ACUEDUCTO** en un término de SIETE (7), incluidos cinco(5) años de gracia a capital, y de acuerdo con el siguiente plan de amortización.



Tabla de amortización

N°	Fecha de Vencimiento	Valor Amortización	Cuota
1	27-02-2018	20.000.000.000,00	
2	27-02-2020	70.000.000.000,00	

Sobre la suma entregada a título de empréstito y sobre los saldos de la misma que permanezcan insolutos, el ACUEDUCTO reconocerá y pagará durante todo el plazo del crédito, incluso durante el periodo de gracia a capital, intereses a la Tasa Flotante ligada a la DTF E.A., con spread inicial de 2.43% y variable de acuerdo con la siguiente fórmula para el periodo i: $DTF E.A_i + (FACTOR_i * SPREAD)$. El factor que multiplica al spread fijo es el establecido en la siguiente tabla:

Fecha		Años al Vencimiento	Factor que multiplica al spread
Desde	Hasta		
27/02/2013	26/02/2014	7	1.00
27/02/2014	26/02/2015	6	0.99
27/02/2015	26/02/2016	5	0.97
27/02/2016	26/02/2017	4	0.95
27/02/2017	26/02/2018	3	0.92
27/02/2018	26/02/2019	2	0.89
27/02/2019	26/02/2020	1	0.83

El interés así estipulado será pagadero por su equivalente semestre vencido redondeado a Cuatro (4) decimales. Cada periodo se liquidara el interés teniendo en cuenta la tasa vigente el día del inicio de cada periodo de causación de intereses respectivo, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales arriba indicado. En consecuencia, de acuerdo con las circulares 047 de julio 25 de 1997 y 93 de septiembre 16 de 1997 emitidas por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Si el pago de capital, o de intereses durante el periodo de gracia a capital aquí pactado, a cargo del ACUEDUCTO no se efectuare en las fechas previstas en este pagaré, éste reconocerá y pagará a BANCOLOMBIA intereses moratorios sobre el monto en mora de capital, o de intereses durante el periodo de gracia a capital aquí pactado, y por el tiempo que dure la misma, a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure dicha mora. El **ACUEDUCTO** faculta



a **BANCOLOMBIA**, para declarar vencido el plazo y exigir el pago inmediato de este título valor **a)** en el evento en que se presente mora en el pago de una de las cuotas de capital y/o de los intereses por más de treinta (30) días calendario, en los términos consagrados en el Contrato de Empréstito **b)** En caso de ocurrencia de una o más de las causales que, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, dan lugar a declarar vencido el plazo de la obligación aquí consignada

El presente pagaré está exento del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los xxx días del mes de junio de 2013

EL ACUEDUCTO,

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

2
Nombre:

Cargo: Representante Legal

Identificación: C.C.

